NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
INCA LINES DEL ECUADOR INCALINES S.A.
OTORGADA POR: TULIO EDUARDO MARTÍN GALLESE DÍAZ, PEDRO CARLOS MANUEL GARCÍA PACHECO JENSEN Y CARLOS MANUEL LARREA FLORES
CAPITAL SOCIAL: USD $ 5.000,00
DI: 3 COPIAS

DECIMA QUINTA REPUBLICA DEL ECUADOR NOTARIA AB. GRACE ALMEIDA MORAN

MABS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes nueve (09) de diciembre del año dos mil cinco, ante mí DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen, los señores Tulio Eduardo Martín Gallese Díaz y Pedro Carlos Manuel García Pacheco Jensen, debidamente representados por su Apoderado señor Luis Enrique Infanzon Rosales, conforme consta del Poder que se adjunta como documento habilitante, y, el señor Carlos Manuel Larrea Flores, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son

de nacionalidad peruana el primero y ecuatoriana el segundo, mayores de edad, de estado civil soltero el primero y divorciado el segundo, domiciliado el primero en la ciudad de Lima, Perú, de tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y el señor Carlos Manuel Larrea Flores domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse; y, advertidos que fueron por mi el Notario del objeto y resultados de la presente escritura pública, de acuerdo con la minuta que me entregan y que copiada textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el presente Contrato de Constitución de la Compañía Anónima cuya denominación es **INCA LINES DEL ECUADOR INCALINES S.A.,** al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, el señor Luis Enrique Infanzon Rosales, peruano, soltero, quien comparece en su calidad de apoderado especial de los señores de nacionalidad peruana Tulio Eduardo Martín Gallese Díaz; y, Pedro Carlos Manuel García Pacheco Jensen; y por otra Carlos Manuel Larrea Flores, ecuatoriano, divorciado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y obligarse y domiciliado el primero en Lima Perú y de paso por esta ciudad de Quito y el señor Carlos Larrea Flores domiciliado en esta ciudad de Quito.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad el constituir, como de hecho constituyen, una compañía anónima, la misma que se denominará **INCA LINES DEL ECUADOR INCALINES S.A..- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA INCA LINES DEL ECUADOR INCALINES S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD,**

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

DOMICILIO, DURACION Y OBJETO: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La denominación de la compañía es INCA LINES DEL ECUADOR INCALINES S.A. la compañía se rige por las leyes ecuatorianas, especialmente por la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO**: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana.- Su domicilio principal está localizado en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; pero podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador.- **ARTICULO TERCERO.- DURACION:** La duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro Mercantil correspondiente.- Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General expresamente convocada para el efecto.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO:** El objeto social de la compañía es el siguiente: Uno. La prestación de servicios de agenciamiento, comercialización y asesoría en el área de transporte nacional e internacional de carga y pasajeros.- Dos. El manejo de toda actividad concerniente a la transportación nacional e internacional de carga, como embarques, consolidaciones, mudanzas, aduanas, recintos feriales, y otras; de ser del caso, por medio de personas naturales o jurídicas legalmente autorizadas al efecto.- Tres. La representación de todo tipo de compañías de transporte nacional e internacional, así como otras actividades relacionadas con el comercio y la prestación de servicios.- Cuatro. La prestación de servicios de agenciamiento y tercerización de todo tipo de actividades involucradas en la logística del comercio exterior en general, y en especial el asesoramiento a terceros para todas aquellas actividades relacionadas con el comercio exterior.- Cinco. La operación logística a nivel nacional e internacional; el asesoramiento integral sobre

DECIMA QUINTA REPÚBLICA DEL ECUADOR NOTARIA AB. GRACE ALMEIDA MORAN

bodegaje y /o almacenamiento de mercaderías de terceros; el control y la custodia de inventarios; la distribución de mercaderías a nivel nacional e internacional; el control de calidad y cantidad de mercaderías propias o de terceros; el control de procesos en general.- Seis. La prestación de servicios de tercerización y agenciamiento en el transporte nacional e internacional de carga y pasajeros por vía aérea, marítima, fluvial y terrestre, contratando al efecto con compañías legalmente autorizadas para prestar tales servicios.- Siete. Prestación de servicios de tercerización y agenciamiento de servicios portuarios, aeroportuarios, multimodales, de terminales y aduanas, contratando al efecto con compañías legalmente autorizadas para prestar tales servicios.- Ocho. Representación y agenciamiento de todo tipo de empresas nacionales o extranjeras relacionadas con cualquier actividad referente al comercio exterior de bienes y servicios.- Nueve. La adquisición y disposición de marcas, patentes y demás derechos sobre bienes tangibles o intangibles, a excepción de valores, así como la adquisición, para sí, de acciones y participaciones sociales de otras compañías, nacionales o extranjeras, debidamente constituidas y subsistentes al amparo de las leyes que las rijan.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana, actuar como agente, representante, mandatario o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior. Así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para

NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
QUITO

NOTARIA VIGESIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socio o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el articulo cincuenta y uno (51) de la Ley General de instituciones del Sistema Financiero.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL:** El capital de la compañía es CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 5,000.00) dividido en un mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD $. 1.00) cada una, que los accionistas fundadores de la compañía declaran haber suscrito íntegramente y han pagado en un veinte y cinco por ciento (25%) mediante aporte en numerario, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NO. DE ACCIONES
Tulio E. Gallese D.	US$ 2,450.00	US$ 612.50	US$ 1,837.50	2.450

Pedro Garcia Pacheco Jensen	US$ 1,525.00	US$ 381.25	US$ 1,143.75	1.525
Carlos M. Larrea F.	US$ 1,025.00	US$ 256.25	US$ 768.75	1.025
TOTAL	US$ 5,000.00	US$ 1,250.00	US$ 3,750.00	5.000

Las sumas de dinero pagadas en numerario se han depositado en la cuenta de integración de capital, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante al presente instrumento público. El saldo que cada accionista adeuda, esto es el setenta y cinco por ciento de su aporte, lo pagará en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del presente instrumento público en el Registro Mercantil correspondiente.- La inversión de los accionistas peruanos tiene calidad de extranjera directa.- **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES:** Las acciones estarán representadas por títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, tanto los títulos como las acciones serán numerados y cada acción liberada dará derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas y mientras tanto, cada acción tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado.- Se podrán emitir títulos que amparen a una o más acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES**: Las acciones se transferirán en la forma prevista por la Ley. La compañía reconoce como propietario de las acciones a quien aparece como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO OCTAVO.- PERDIDA DETERIORO O DESTRUCCION DE UNA ACCION O TITULOS DE ACCIONES**: En caso de pérdida, deterioro o destrucción de una acción o título de acciones, se procederá de conformidad con la Ley que rige la materia.- CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO**

NOVENO.- ORGANOS Y FUNCIONARIOS: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la Compañía y se integra por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico.- Las extraordinarias cuando fueren legalmente convocadas. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General o a pedido del Directorio o del Comisario en los casos previstos en la Ley o a solicitud escrita de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General.- En este último caso, el Presidente o el Gerente General convocarán a la Junta General cumpliendo las previsiones legales en un plazo máximo de quince días y determinando el objeto de la reunión.- Las convocatorias se realizarán de conformidad con Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales vigente.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION EN LAS JUNTAS GENERALES:** Los accionistas podrán hacerse representar ante las Juntas Generales para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta poder, dirigida al Presidente y/o Gerente General de la compañía, conforme con la Ley y el respectivo reglamento.- La representación podrá conferirse mediante poder notarial.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Las Juntas serán presididas por el Presidente de la Compañía y en su falta por quien designare la Junta

como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y en su ausencia la persona que fuere designada por la Junta General de que se trate.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: a)** Elegir a los vocales del Directorio y a los Comisarios Principal y Suplente, todos los cuales durarán dos años en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos.- La Junta fijará sus remuneraciones y podrá removerlos, si fuere del caso; b) Ejercer las facultades que la Ley señala corno de su competencia privativa; c) Ampliar y reducir el plazo de duración de la compañía; d) Aprobar el aumento y disminución del capital social y la reforma del Estatuto; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; f) Interpretar en forma obligatoria el presente Estatuto; g) Conocer los informes sobre la marcha y administración de la Empresa y resolver lo que fuere del caso; h) Aprobar los balances que se presentaren y resolver sobre las reservas voluntarias que se propusieren; i) Decidir acerca de la fusión, disolución anticipada y reactivación de la compañía; j) Elegir a los Auditores Externos pare cada ejercido económico; k) Las demás que le señalen la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM Y MAYORIA:** El quórum de la Junta General en primera convocatoria estará constituido por los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía, salvo las excepciones legales y las establecidas en este mismo Estatuto. En segunda convocatoria la Junta se constituirá con la representación del capital que asista, debiendo hacerse constar así en la convocatoria.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán con el voto favorable de los accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente, salvo los casos en que la Ley o este Estatuto exijan mayorías especiales.

Las resoluciones válidamente adoptadas por la Junta General, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA ESPECIAL:** Las decisiones que se indican a continuación, deberán ser adoptadas con el voto favorable de los propietarios de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la compañía, siendo por tanto estas las excepciones a las cuales se refiere el presente Estatuto: a) El aumento de capital de la compañía por cualquier medio; b) La designación y remoción del Gerente General; c) La designación y remoción de los Comisarios; d) La reforma del objeto social de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho (8) días de anticipación, al de la reunión.- Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y descansos obligatorios.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES:** La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.- ***CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-*** **ARTICULO DECIMO NOVENO.- INTEGRACION:** El Directorio estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Directores principales con derecho a voz y voto.- La Junta General designará un Director Suplente para cada titular. Los miembros del Directorio podrán o no ser accionistas de la compañía.- Los miembros del Directorio podrán ostentar cualquier otro cargo en la compañía, con excepción de los Comisarios y Auditores.- El Presidente del Directorio, elegido de entre sus miembros, no perderá la calidad de

miembro del directorio y seguirá actuando en las reuniones correspondientes con voz y tendrá voto dirimente.- **ARTICULO VIGESIMO. SESIONES Y CONVOCATORIA:** El Directorio sesionarán mensualmente en forma ordinaria y extraordinariamente siempre que así lo solicite cualquiera de sus miembros o el Gerente General de la compañía.- Las convocatorias serán hechas por medio del Gerente General o del Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por el vocal que hubiere sido designado para la sesión del Directorio de que se trate.- Sí el Presidente o el Gerente General conocieren que alguno de los vocales no concurrirá a la sesión de Directorio por cualquier causa, convocará al respectivo suplente.- El secretario del Directorio será el Gerente General y en su ausencia cualquier miembro del Directorio designado para el efecto.- El Gerente General acudirá a las reuniones del Directorio sin voz ni voto, salvo el caso de que sea miembro del mismo en calidad de Director Principal.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: a)** Designar, de entre sus miembros, al Presidente de la compañía y removerlo si fuere del caso; b) Designar al Gerente General de la Compañía, fijar su remuneración y removerlo, si fuere del caso; c) En caso de ausencia definitiva del Gerente General o del Presidente, el Directorio deberá reunirse dentro de los siguientes treinta días contados a partir del inicio de tal ausencia, para designar a su reemplazo; d) Velar por la buena marcha de la compañía; e) Resolver sobre los asuntos que someta a su consideración el Gerente General en cuanto no sean competencia de otros organismos de la compañía; f) Supervigilar la administración de la compañía; g) Conocer y resolver sobre la pro forma presupuestaria que le presente el Gerente General; h)

Autorizar al Gerente General, para que a nombre de la compañía pueda transigir, diferir el juramento decisorio y comprometer el pleito en árbitros; i) Presentar a consideración de la Junta General los proyectos de reformas al Estatuto Social; j) Autorizar al Gerente General para la compra y venta de bienes muebles cuyo valor sea superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 10,000.00) y de todo tipo de bienes inmuebles, así como autorizar la constitución de gravámenes sobre los activos de la compañía; k) Autorizar la creación de sucursales y agencias; l) Autorizar al Gerente General para que confiera poderes generales; m) Fijar la cuantía o monto por el cual el Gerente General pueda comprometer y obrar a nombre de la compañía con su sola firma; n) Determinar la cantidad hasta por la cual el Gerente General pueda realizar gastos, compras o inversiones no presupuestadas, sin necesidad de autorización previa del Directorio, y determinar si tiene que realizarlas con la firma conjunta del Presidente de la compañía; o) Aprobar los reglamentos internos y modificarlos; p) Los demás previstos en la Ley o en el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCION ESPECIAL:** El Directorio podrá adoptar válidamente decisiones en los asuntos de su competencia, sin necesidad de que se reúnan sus miembros, siempre que su voluntad conste de un documento suscrito individual o colectivamente por ellos, en que den a conocer su voto, opinión o decisión.- El respectivo documento o documentos suscritos por los miembros del Directorio, colectiva o individualmente, se archivarán conjuntamente con las actas de las sesiones de este Organismo.- Las decisiones que se tomen por consentimiento escrito mediante este procedimiento, tendrán la

misma fuerza y efecto que la votación de Directorio reunido en una sesión normal.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- RESOLUCÍON Y QUORUM:** El Directorio adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de sus integrantes presentes, siempre que concurran a la respectiva sesión por lo menos dos de sus miembros.- En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- LIBRO DE ACTAS:** El Gerente General llevará, bajo su responsabilidad, un Libro de Actas de sesiones, en el cual se dejará constancia de sus resoluciones y de una relación de lo tratado en ellas.- **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- REQUISITOS Y PERIODO:** El Presidente, será elegido por el Directorio para un período de dos años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: a)** Presidir y dirigir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Suscribir con el Secretario de Actas de Junta General y de Directorio; c) Supervigilar la marcha de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos definitivos de acciones y las escrituras de modificación del estatuto social; e) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de la ley, del estatuto, de las resoluciones de la Junta General y del Directorio; f) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, asumiendo todas sus funciones y atribuciones, y en este segundo caso, hasta que el Directorio designe un nuevo Gerente General; g) Las demás que establezca la Ley o el presente Estatuto.- **CAPITULO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- REQUISITOS, PERIODO Y REPRESENTACION**

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

NOTARIA VIGESIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

LEGAL: El Gerente General, elegido por el Directorio para un período de dos años, será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Puede o no ser accionista de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a lo dispuesto en las pertinentes disposiciones de la ley que rige la materia, así como en las disposiciones legales societarias, tributarias, laborales, de seguridad social y demás que fueren aplicables, así como en lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES ESPECIALES:** a) Realizar y ejecutar el objeto de la Compañía, efectuando todas las gestiones necesarias para el efecto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; c) Administrar y gestionar todas las actividades de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del monto determinado por el Directorio para que el Gerente General pueda comprometer a la Compañía con su sola firma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Someter a consideración del Directorio los balances, reportes e informes sobre la marcha de la Compañía; f) Otorgar garantías o avales hasta por un monto equivalente al cincuenta por ciento del patrimonio de la compañía, requiriendo de la previa autorización del Directorio de la compañía para montos superiores; g) Nombrar o contratar los funcionarios y empleados de la Compañía y fijar sus remuneraciones; h) Pedir autorización al Directorio para efectuar los gastos, compras o inversiones que sobrepasen la cuantía o monto constante en el presupuesto anual de la compañía; i) Las demás que establezca la Ley y el presente Estatuto.- **CAPITULO OCTAVO FISCALIZACION: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LOS**

DECIMA QUINTA
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA
DR. GRACE ALMEIDA MORAN

COMISARIOS: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, que durarán dos años en le ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de que puedan ser indefinidamente reelegidos.- El Comisario puede o no ser accionista de la Compañía y en todo caso tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la ley.- **CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- APROBACION DE BALANCES:** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición del comisario se pondrán dichos balances junto con las cuentas y documentos, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta general que los conocerá.- **ARTICULO TRIGES1MO TERCERO.- FONDO DE RESERVA:** De las utilidades liquidas anuales. antes de su distribución, se destinará un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda porto menos al cincuenta por ciento del capital social de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- RESERVAS VOLUNTARIAS Y REPARTO DE UTILIDADES:** Luego de hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General podrán aprobar la formación de reservas voluntarias destinando para el efecto una parte o todas las utilidades liquidas repartibles.- Las utilidades líquidas repartibles se distribuirán en proporción al valor pagado de las acciones.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- ACCESO A LOS LIBROS:** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía sola podrá permitirse a las entidades o autoridades que tengan facultad de inspección, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo quince de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** En todo lo que se refiere a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

dispuesto en la Ley de Compañías debiendo la Junta General resolver si actúan como liquidador el Gerente General de la Compañía o él o los Apoderados Generales, caso de hacerlos o se designan a otra o Otras personas para este efecto.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS**: En todo lo no previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías y demás leyes que fueran pertinentes.- TERCERA.- AUTORIZACIÓN.- Se autoriza expresamente a la Doctora Sandra Ma. Chiriboga Dávila y/o Abogada Carolina Cedeño, para que realice todos los trámites pertinentes para la constitución de la presente compañía así como todos los trámites necesarios para el funcionamiento de la misma.- firmado) Doctora Sandra María Chiriboga D., Abogada con matrícula profesional número tres mil ciento cuarenta del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

LUIS ENRIQUE INFANZON ROSALES
APODERADO
TULIO EDUARDO MARTÍN GALLESE DÍAZ Y
PEDRO CARLOS MANUEL GARCÍA PACHECO JENSEN
PASP. 2729808

CARLOS MANUEL LARREA FLORES

C.C. 1706559729

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

DECIMA QUINTA
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA
AB. GRACE ALMEIDA MORAN

OBSERVACIONES
Observations

DECIMA QUINTA NOTARIA
REPUBLICA DEL ECUADOR
AB. GRACE ALMEIDA MORAN

2729808

INFANZON ROSALES

LUIS ENRIQUE

PERUANA 09934670

M

LIMA 12 SEP 1973

10 JUL 2003 10 JUL 2008

P<PERINFANZON<ROSALES<<LUIS<ENRIQUE<<<<<<<<<

2729808<<0PER7309126M0807106<<<<<<<<<<<<<<00

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito 09 DIC 2008

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO

ECUATORIANA****** E1133V1122

DIVORCIADO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JORGE LARREA

ELSA FLORES

QUITO 14/08/2003

14/08/2015

REN 0766565

LARREA FLORES CARLOS MANUEL

PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
1246526

...SIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
...la facultad prevista en el numeral 5
...ley Notarial, doy fe que la COPIA que
...igual al documento presentado ante mi

09 DIC 2005

FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS NOTARIO QUITO NOTARIA VIGESIMA QUINTA

DECIMA QUINTA REPUBLICA DEL ECUADOR NOTARIA AB. GRACE ALMEIDA MORAN

ANIBAL CORVETTO ROMERO
NOTARIO DE LIMA
PLAZA 27 DE NOVIEMBRE N°250
(AV. CENTRAL) - SAN ISIDRO
TEL.: 422-9564 - 442-9369 - 440-7299 FAX: 421-8778
e-mail: acorvetto@infonegocio.net.pe

TESTIMONIO

NOTARIA VIGESIMA QUINTA QUITO. ECUADOR

KARDEX: 49553

FOJAS: 15,355 Y SGTES.

PODER ESPECIAL

QUE OTOGAN: TULIO EDUARDO MARTÍN GALLESE DÍAZ Y PEDRO CARLOS MANUEL GARCÍA PACHECO JENSEN

A FAVOR DE: LUIS ENRIQUE INFANZON ROSALES

DECIMA QUINTA REPUBLICA DEL ECUADOR NOTARIA AB. GRACE ALMEIDA MORAN

ANIBAL CORVETTO ROMERO NOTARIO ABOGADO LIMA PERU

//

INTRODUCCION.- EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS **CINCO** DIAS DEL MES DE **DICIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL CINCO**, ANTE MI **ANIBAL CORVETTO ROMERO** ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE ESTA CAPITAL; ----

COMPARECEN:----

TULIO EDUARDO MARTÍN GALLESE DÍAZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, QUIEN MANIFESTO SER DE ESTADO CIVIL CASADO CON CONSUELO D'ANGELO DAÑINO, DE PROFESION U OCUPACIÓN ADMINISTRADOR, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 10544813.----

QUIEN INTERVIENE POR SU PROPIO DERECHO.----

PEDRO CARLOS MANUEL GARCÍA PACHECO JENSEN, DE NACIONALIDAD PERUANA, QUIEN MANIFESTO SER DE ESTADO CIVIL CASADO CON CARMEN MARIA CORREA COLLADO, DE PROFESION U OCUPACIÓN ECONOMISTA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 06655221.----

QUIEN INTERVIENE POR SU PROPIO DERECHO.----

LOS COMPARECIENTES, SON MAYORES DE EDAD, HABILES PARA CONTRATAR E INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO Y A QUIENES HE IDENTIFICADO DE LO QUE DOY FE, CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO PARA OBLIGARSE, DE LO QUE TAMBIEN DOY FE; Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA, PARA QUE SU CONTENIDO SEA ELEVADO A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE QUEDA ARCHIVADA EN SU LEGAJO MINUTARIO RESPECTIVO Y CON EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE DE LO QUE TAMBIEN DOY FE Y CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:----

MINUTA: **SEÑOR NOTARIO DOCTOR ANIBAL CORVETTO ROMERO**.----

SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA

EN LA QUE CONSTE EL **PODER ESPECIAL**, QUE OTORGAMOS NOSOTROS **TULIO EDUARDO MARTÍN GALLESE DÍAZ**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 10544813 Y **PEDRO CARLOS MANUEL GARCÍA PACHECO JENSEN**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 06[illegible]121, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN LA CALLE VICTOR MAÚRTUA 149 OFICINA 404, DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO, A FAVOR DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE INFANZON ROSALES, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09934670, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

OTORGAMOS PODER AL SEÑOR LUIS ENRIQUE INFANZON ROSALES, PARA QUE EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PUEDA FIRMAR LA ESCRITURA PÚBLICA MATRIZ DE INCA LINES DEL ECUADOR INCALINES SA, COMPAÑÍA EN FORMACIÓN EN EL NOTARIA DEL DOCTOR FELÍPE ITURRALDE DÁVALOS, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN, SUS MODIFICATORIAS Y AMPLIATORIAS, APORTAR CAPITAL Y EFECTUAR TODOS LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INDICADA, FIRMANDO Y SUSCRIBIENDO TODOS LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS NECESARIOS.

EL PRESENTE PODER SE OTORGA SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA PARA LOS FINES A QUE SE CONTRAE, SIENDO LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS, SÓLO ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVAS, POR LO QUE NO DEBERÁ SER TACHADO DE INSUFICIENTE EN NINGÚN CASO.

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO EL PRINCIPIO Y CONCLUSIÓN DE LEY.

LIMA, 05 DE DICIEMBRE DEL 2005.

FIRMADO: TULIO EDUARDO MARTIN GALLESE DIAZ.

FIRMADO: PEDRO CARLOS MANUEL GARCIA PACHECO JANSEN.

AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA EL DOCTOR MANUEL CARPIO RIVERO A., ABOGADO, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS NUMERO CINCO MIL SETENTA Y DOS.

CONCLUSION:

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO INSTRUI A LOS OTORGANTES DE SU OBJETO Y RESULTADOS POR LA LECTURA QUE DE TODO EL HICIERON LOS OTORGANTES CONFORME A LEY, LO QUE DOY FE; DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO Y PROCEDIERON A FIRMARLO E IMPRIMIERON SUS HUELLAS DACTILARES POR ANTE MI, LO QUE DOY FE; DEJANDO CONSTANCIA QUE ESTA ESCRITURA SE

DECIMA QUINTA NOTARIA REPUBLICA DEL ECUADOR AB. GRACIELA MEDRANO

ANIBAL CORVETTO ROMERO
NOTARIO DE LIMA
PLAZA 27 DE NOVIEMBRE N°250
(AV. CENTRAL) - SAN ISIDRO
TEL.: 422-9564 - 442-9369 - 440-7299 FAX:421-8778
e-mail: acorvetto@infonegocio.net.pe

NOTARIA VIGESIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

INICIA EN LA FOJA SERIE C NUMERO: 1075955, LA MISMA QUE CONCLUYE EN LA FOJA SERIE C NUMERO: 1075957, DE LO QUE DOY FE.

FIRMADO: TULIO EDUARDO MARTIN GALLESE DIAZ, UNA HUELLA DACTILAR.

FIRMADO: PEDRO CARLOS MANUEL GARCIA PACHECO CANSEN, UNA HUELLA DACTILAR.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS COMPARECIENTES MENCIONADOS EN LA INTRODUCCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA FIRMARON EL CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, FECHA EN QUE CONCLUYÓ SU SUSCRIPCIÓN, DE LO QUE DOY FE.

ANTE MI ANIBAL CORVETTO ROMERO, ABOGADO - NOTARIO DE ESTA CAPITAL.

DECIMA QUINTA NOTARIA REPUBLICA DEL ECUADOR AB. GRACE ALMEIDA MORAN

****

CONCUERDA: EL PRESENTE **TESTIMONIO** CON LA ESCRITURA ORIGINAL DE SU REFERENCIA CORRIENTE A FOJAS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS CORRESPONDIENTE AL BIENIO EN CURSO, Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA SE EXPIDE EL PRESENTE TESTIMONIO EN DOS FOJAS UTILES, LAS MISMAS QUE SIGNO, SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS **CINCO** DIAS DEL MES DE **DICIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL CINCO**.

fcp

ANIBAL CORVETTO ROMERO
NOTARIO ABOGADO
LIMA PERU

DE CONFORMIDAD CON EL ART.11º DEL ESTATUTO DE LA JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERÚ, CONCORDANTE CON EL APT.2º DEL D.S.Nº023-2002-JUS, EN REPRESENTACION DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO, QUE SUSCRIBE DOY FE QUE LA FIRMA Y SELLOS QUE APARECEN EN ESTA COPIA CERTIFICADA SON LOS DEL (A) NOTARIO (A) DE Lima.
ANIBAL CORVETTO ROMERO.-
16458
LIMA 05 DE Diciembre DE 2005

AUGUSTO ORLANDO MALCA PÉREZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN LIMA - PERU

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica siendo la que usa el señor Vargas Z. Arroyo Pickmann

Funcionario de la Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en todos sus actos,

Autenticación N° 1154/05

Derechos cobrados US$ 50 =

Partida Arancel 15.7

Lima, 06 DIC. 2005

LEONARDO ARIZAGA
Encargado de las Funciones Consulares

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR · LIMA - PERU

RAZON: En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocópia que antecede es FIEL COMPULSA del documento que me fué presentado en 200 **foja (s)** útiles

Quito a. 09 DIC 2005

Dr. Felipe Iturralde Dávalos
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO

DECIMA QUINTA
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA
AB. GRACE ALMEIDA MORAN

NOTARIA VIGESIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE [illegible]

[illegible]

DECIMA QUINTA
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA
AB. GRACE ALMEIDA MORAN

6

Amparo Fernandez

Ing. Amparo Fernandez de Moreno
Delegada del Secretario General

Quito, 02 diciembre 2005

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

C.I.	1706599729	LARREA FLORES CARLOS MANUEL	US$ 256,25
E.	3205803	PACHECO JENSEN PEDRO GARCIA	US$ 381,25
P.	2004366	GALLESE DIAZ TULIO EDUARDO	US$ 612,50
			1.250,00

Para ser depositado en la cuenta de integracion de capital que se ha aperturado en este Banco a nombre de la Cia. En formacion INCALINES S.A. .

El capital recibido, mas interes correspondiente sera puesto a disposicion de los Administradores de la compania tan pronto como sea constituida, para lo cual deberan Presenta al Banco los siguientes documentos, Estatutos y Nombramiento debidamente Inscritos, certificado de la Superintendencia de Companias indicando que el tramite de Constitucion de la misma ha quedado concluida.

En caso de no llegarse a constituir el valor depositado sera rientegrado previa entrega Del certificado otorgado para el efecto por la Superintendecia de Companias

Atentamente

Ing. Patricia Guaman Espin
Firma Autorizada

DECIMA QUINTA
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA
AB. GRACE ALMEIDA MORAN

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
N O T A R I O

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

..... gó ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la CONSTITUCIÓN de la compañía INCA LINES DEL ECUADOR INCALINES S.A. otorgada por TULIO EDUARDO MARTÍN GALLESE DIAZ, PEDRO CARLOS MANUEL GARCIA PACHECO JENSEN Y CARLOS MANUEL LARREA FLORES, debidamente firmada y sellada en Quito, el doce de diciembre del dos mil cinco.-

DÉCIMA QUINTA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA
AB. GRACE ALMEIDA MORAN

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
N O T A R I O

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

..... ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo Segundo la Resolución número 05-G-IJ-8536 de diez y nueve de diciembre del dos mil cinco, firmada por la Abg. Melba Rodríguez de Vargas, Especialista Jurídico, tomé nota al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION de la compañía INCA LINES DEL ECUADOR, INCALINES S.A., otorgada ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Quito, el nueve de diciembre de mil dos mil cinco, de la aprobación de la misma que por la citada Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y uno de diciembre del dos mil cinco.- Loe enmendado, vale.- EL NOTARIO.-

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

DECIMA QUINTA REPUBLICA DEL ECUADOR NOTARIA VIGESIMA QUINTA AB. GRACE ALMEIDA MORAN QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifico: que con fecha veintiocho de Diciembre del dos mil cinco, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 05.G.IJ.0008536,** dictada por la **Especialista Jurídico,** el **19 de Diciembre del 2005,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INCA LINES DEL ECUADOR INCALINES S.A.,** de fojas **135.958 a 135.986,** Registro Mercantil número **25.332** y anotada el veinte y ocho de Diciembre del dos mil cinco, bajo el número **50.325** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

DECIMA QUINTA REPUBLICA DEL ECUADOR NOTARIA AB. GRACE ALMEIDA MORAN

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE : Que la fotocopia precedente, Que consta de quince fojas, incluyendo esta, es exacta al documento original que también se me exhibe.- Guayaquil, 06 ENE 2006

ORDEN: 50325
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabiola Castillo
ANOTACION-RAZON: Margarita Castro
REVISADO POR:

DECIMA QUINTA REPUBLICA DEL ECUADOR NOTARIA AB. GRACE ALMEIDA MORAN

Ab. Grace Almeida Morán
Notaria Décima Quinta
Cantón Guayaquil